

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Et. las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts.	trimestra
Provincia...	8'50	;
Extranjero..	10'00	;

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la moción presentada por la Delegación de Hacienda de Castellón acerca de la conveniencia de que se declare obligados á los Alcaldes de las poblaciones que no son capitales de provincia á la comprobación de las bajas que se produzcan en las matrículas de industrial, conforme practican las de las altas, por estar así ordenado en el apartado 2.º del artículo 121 del Reglamento del ramo:

Considerando que á los Alcaldes de los Ayuntamientos, no sólo en orden á la contribución que nos ocupa, sino en la casi totalidad de los que constituyen nuestro régimen tributario, se da el carácter de auxiliares y cooperadores eficaces de la Administración para la mejor marcha de la gestión é investigación de los tributos:

Considerando que constituye ratificación palmaria de lo expuesto el artículo 121 del Reglamento de industrial, de cuyo número 2 se ve claramente el aspecto de inspección que la función de los Alcaldes significa:

Considerando que su informe es precisamente base para que la Administración ratifique ó rectifique la clasificación que pretenda el industrial que presenta el acta:

Considerando que si ese precepto tiene por objeto la evitación del fraude parcial, que puede implicar una clasificación impropia, con mayor motivo debe aplicarse á la comprobación de las bajas, que pueden llevar consigo, por ser inexactas, una defraudación absoluta y total:

Considerando que siempre se re-

serva la Administración la facultad de investigar la certeza de los partes de alta, y esta reserva allana cualquier reparo que pudiera hacerse á la ampliación que se propone, pues esa reserva habría de reconocerse en orden á ratificación de comprobación de bajas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado é Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer que por los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que no sean capitales de provincia se comprueben en el término de tercero día las declaraciones de bajas, al igual que lo hacen de las altas, como delegados de la Delegación de Hacienda, á tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 12 de Julio de 1907.—Osma.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIOS

La Compañía de los ferrocarriles del Norte solicita derivar dos litros de agua por segundo del río Pajares, en el concejo de Lena, con destino á la aguada de la estación de Puente de los Fierros, en la línea de Lena á Gijón, con la declaración de utilidad pública de las obras, á los efectos de la expropiación si fuera necesaria y de la imposición de servidumbre de acueducto.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que durante el plazo de 30 días se formulen las reclamaciones que tengan por conveniente los que se consideren perjudicados con el proyecto, que estará de manifiesto durante el mismo plazo en la sección de Fomento de este Gobierno.

Oviedo 26 de Julio de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 7.051

Deseando los Sres. Felgueroso hermanos, vecinos de Ciaño, concejo de Langreo, derivar 75 litros de agua por segundo del río Tiraña, en el concejo de Laviana y punto denominado Los Barredos, para destinarlos al lavado de carbones, se pone en conocimiento del público para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten las reclamaciones que estimen oportunas quienes se crean perjudicados, á cuyo efecto durante dicho plazo estará expuesto al público el Proyecto de la obra en la sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Oviedo 26 de Julio de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 7.050.

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Bernardo Sanchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Manuel Vallina Felgueroso, ha presentado solicitud del registro de 14 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Villoriana», sita en el paraje llamado Llano Corduras, parroquia de Villoria, concejo de Laviana. Lindante por todos vientos con terrenos comunes y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del hórreo de La Tejera de Llano Corduras, desde el cual en dirección Sur se medirán 100 metros colocando la primera estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 500 metros colocando la segunda; desde ésta en dirección Norte se medirán 200 metros colocando la tercera; desde ésta en dirección Oeste se medirán 700 metros colocando la cuarta; desde ésta en dirección Sur se medirán 200 metros colocando la quinta; desde

esta en dirección Este se medirán 200 metros con los que se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 14 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.984 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 de citado Reglamento.

Oviedo 20 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 6.923.

Que D. Emilio del Peso, vecino de Oviedo, como apoderado de don Francisco Rubin, ha presentado solicitud del registro de 39 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Flores», sita en el paraje llamado Monte de Merodio, parroquia de Mier, parroquia de Merodio, concejo de Peñamellera baja. Lindante al N. y E. con la mina «Gabilán 2.º», «Aumento» y «Perdida», y al Oeste mina «Los Cuatro».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata como á 100 metros al Sur de Fuente Flores; al Norte 100 metros; al Este 200 metros; al Sur 600 metros; al Este 600 metros; al Sur 400 metros; al Oeste 100 metros; al Norte 300 metros,

al Oeste 200 metros; al Sur 200 metros, al Oeste 400 metros; al Norte 300 metros; al Oeste 100 metros; al Norte 300 metros; al Oeste 100 metros; al Norte 100 metros; al Oeste 300 metros; al Norte 200 metros y al Este 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las 39 hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.966 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende según previenen el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 20 de Julio de 1907.—
Francisco Moreno.

R. al núm. 6.920.

6.º Regimiento montado de Artillería

D. Manuel Lopez y Rodríguez, primer Teniente del 6.º Regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta Manuel Menéndez y Fernández, por haber faltado á concentración en la Zona de Reclutamiento de Gijón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de José y de Virginia, natural de Pumarada, Ayuntamiento de Miranda, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura un metro 645 milímetros, para que en el término de treinta días contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa este Regimiento, con el fin de responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo y, caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 27 de Julio de 1907.—Manuel López.

R. al núm. 7.060

Regimiento Infantería del Príncipe

D. Alfredo Fernández Huerdo, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Mamerto Alvarez González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Lorianana, en esta provincia de Oviedo, de 22 años de edad; de oficio labrador, de un metro 555 milímetros de estatura y quinto para el reemplazo de mil novecientos cinco, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza de este Regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 27 de Julio de 1907.—Alfredo Fernández.

R. al núm. 7.055.

Tesorería de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda, por Real orden fecha 12 del corriente, ha dispuesto lo siguiente:

«Que la recaudación voluntaria de cédulas personales del corriente año dé principio en todas las capitales y pueblos de las provincias el 20 del actual:

Que el descuento del importe de las cédulas á las clases activas y pasivas, jornaleros, partícipes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Tesoro público se realicen el día 2 de Septiembre siguiente al satisfacerles los haberes del mes de Agosto:

Que para dicho fin los funcionarios que deban adquirir cédula de clase superior á la que les corresponda por sus asignaciones, lo hagan constar así ante los Habilitados ó pagadores por medio de la oportuna declaración durante el mencionado mes de Agosto, quedando incurso si no lo hacen en la consiguiente responsabilidad:

Que en cuanto á los individuos de las citadas clases que, por no tener su vecindad legal en los Centros ó Capitales de provincia no se encuentren obligados á satisfacer el recargo municipal que hayan impuesto los Ayuntamientos de los mismos, deberá exigirseles la exhibición de sus cédulas en el mes de Septiembre al abonarseles los haberes del anterior».

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades recaudadoras, contribuyentes, y demás personas interesadas en el mencionado impuesto, debiéndose advertir que el período voluntario terminará en 20 de Octubre venidero.

Oviedo 19 de Julio de 1907.—
El Tesorero, Enrique Vidal.

R. al núm. 7.036

Previo acuerdo con los Recaudadores de las Zonas respectivas, esta Tesorería señala los días que permanecerá abierta la cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo del tercer trimestre del año 1907, en los pueblos que á continuación se expresan:

Zona de Avilés.—Recaudador don Manuel Garcia Morales.

Avilés, del 17 al 22 de Agosto.
Castrillón, del 6 al 9 de idem.
Corvera, del 12 al 13 de idem.
Gozón, del 6 al 10 de idem.
Illas, del 16 al 17 de idem.
Soto del Barco, del 1.º al 4 de idem.

Zona primera de Bismonte.—Recaudador, D. Antonio Salas.

Salas, del 7 al 17 de Agosto.

Zona segunda de Belmonte. Recaudador, D. Joaquín González.

Somiedo, los días 21 al 24 de Agosto.

Miranda, del 6 al 10 de idem.
Teverga, del 2 al 5 de idem.
Yernes y Tameza, del 2 al 3 de idem.

Zona de Cangas de Onís.—Recaudador, D. Valeriano González.

Amieva, del 6 al 9 de Agosto.
Cangas de Onís, del 19 al 25 de idem.

Onís, del 15 al 18 de idem.
Parres, del 1 al 5 de idem.
Ponga, del 15 al 20 de idem.
Ribadesella, del 1 al 9 de idem.

Zona de Cangas de Tineo.—Recaudador, D. Alfredo de Ron.

Degaña, los días 1 al 2 de Agosto.
Ibias, del 5 al 10 de idem.
Leitariegos, del 4 al 5 de idem,
Cangas de Tineo, del 2 al 8 de id.

Zona primera de Castropol.—Recaudador, D. José María de Campaamor.

Boal, del 1 al 4 de Agosto.
Coaña, del 6 al 9 de idem.
El Franco, del 11 al 14 de idem.
Tapiá, del 1 al 4 de idem.
Illano, del 7 al 9 de idem.

Zona segunda de Castropol.—Recaudador, D. José María Fernández.

Grandas de Salime, del 1 al 12 de Agosto.

Pesóz, del 13 al 14 de idem.
Santa Eulalia de Oscos, del 5 al 6 de idem.

San Martín de Oscos, del 7 al 8 de idem.

Villanueva de Oscos, del 8 al 9 de idem.

Zona tercera de Castropol.—Recaudador.—D. José Benito Santamarina.

San Tirso de Abres, los días 1 al 3 de Agosto.

Vega de Ribadeo, los días 5 al 9 de idem.

Castropol, del 11 al 16 de idem.
Taramundi, del 19 al 21 de idem.

Zona de Gijón.—Recaudador, don Francisco M. Morán.

Carreño, del 1 al 5 de Agosto.
Gijón, del 4 al 25 de idem.

Zona de Infiesto.—Recaudador, don Luis Sanchez Valdés.

Caranes, los días 1 al 4 de Agosto.
Nava, del 7 al 10 de idem,
Piloña, del 13 al 25 de idem.

Zona de Laviana.—Recaudador, D. Juan Bautista Mendez.

Aller, los días 7 al 11 de Agosto.
Caso, del 2 al 5 de idem.

Langreo, del 17 al 21 de idem.

Laviana, del 23 al 26 de idem.

San Martín del Rey, del 11 al 14 de idem.

Sobrescobio, del 1 al 3 de idem.

Zona de Lena.—Recaudador, don José Alvarez Close.

Lena, los días 1 al 10 de Agosto.
Mieres, del 1 al 10 de idem.

Quirós, del 2 al 4 de idem.

Riosa, del 7 al 9 de idem.

Zona de Luarca.—Recaudador, don Marcelino Rico.

Navia, los días 1 al 4 de Agosto.
Valdés, del 9 al 18 de idem.

Villayón, del 5 al 7 de idem.

Zona de Llanes.—Recaudador, don Norberto Malliedo.

Cabrales, los días 1 al 3 de Agosto.
Llanes, del 1 al 8 de idem.

Ribadedeva, del 1 al 3 de idem.

Valle alto, del 5 al 7 de idem.

Valle bajo, del 1 al 3 de idem.

Zona primera de Oviedo.—Recaudador, D. Manuel F. Tuero.

Oviedo, los días 1 al 25 de Agosto.

Zona segunda de Oviedo.—Recaudador, D. Francisco Antonio García Vallín.

Proaza, los días 1 al 4 de Agosto.
Santo Adriano, del 5 al 6 de idem.

Morcin, del 8 al 10 de idem.

Ribera de Arriba, del 11 al 12 de idem.

Llanera, del 14 al 17 de idem.

Regueras, del 19 al 22 de idem.

Zona de Pravia.—Recaudador, don Ricardo Armiñán.

Candamo, del 12 al 15 de Agosto.
Cudillero, los días 1 al 3 de idem.

Grado, del 16 al 25 de idem.

Muros, del 4 al 5 de idem.

Pravia, del 6 al 10 de idem.

Zona de Siero.—Recaudador, don Justo Argñelles.

Bimenes, los días 5 al 7 de Agosto.

Noreña, del 1 al 3 de idem.

Sariego, del 17 al 19 de idem.

Siero, del 6 al 16 de idem.

Zona de Tineo.—Recaudador, don Antonio G. Arrojas.

Allande, los días 1 al 5 de Agosto.
Tineo, del 10 al 24 de idem.

Zona de Villaviciosa.—Recaudador, D. Francisco Zaldívar Rivere.

Caravia, los días 1 al 2 de Agosto.
Colunga, del 3 al 10 de idem.

Villaviciosa, del 13 al 28 de idem.

Los Recaudadores están obligados a fijar los correspondientes edictos en cada localidad, expresando los días, horas y local en donde ha de tener lugar la cobranza.

Los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas durante la permanencia del Recaudador en cada pueblo, podrán verificarlo sin recargo en los días restantes del mes de Agosto en el local donde aquél tenga establecida su oficina en la respectiva zona.

De igual derecho podrán hacer uso los contribuyentes de la Capital de la provincia que no hubiesen verificado el pago de las suyas al pasar á realizarlas á domicilio el Recaudador.

Oviedo 26 de Julio de 1907.—El Tesorero, Enrique Vidal.

R. al núm. 7.056.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Visdés

EDICTO

D. Ramón Asenjo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, de completa conformidad con lo propuesto por el Arquitecto municipal Sr. Laguardia, acordó ratificar la declaración de ruinosas de las casas números 11 y 13 de la calle de la Peña, de esta villa, y requerir á los propietarios, que se encuentran en paradero ignorado, para que dentro del término de 15 días den comienzo á la demolición total de ambas, ó por lo menos á la reconstrucción de la pared posterior de las mismas, debiendo terminar dichas obras en un plazo breve y prudencial; apercibiéndoles que si así no lo hacen en el plazo expresado, lo efectuará el Ayuntamiento á costa de ellos, con cargo al valor de los materiales y aun del solar en caso preciso.

Y para que tenga lugar el expresado requerimiento y que pueda llegar á noticia de los interesados se publica el presente edicto en Luarca y Julio veintisiete de mil novecientos siete.—Ramón Asenjo.

R. al núm. 7.059.

Alcaldía de Cangas de Tineo

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución por riqueza rústica, colonia y pecuaria y de urbana para el año próximo de 1908, queda expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Cangas de Tineo, Julio 20 de 1907. Nicolás de Ron.

R. al núm. 7.062.

Formado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos, en equivalencia del arbitrio extraordinario sobre el consumo de patatas, autorizado para el corriente año por Real orden de 14 de Febrero último, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Cangas de Tineo, Julio 23 de 1907.—Nicolás de Ron.

R. al núm. 7.063

Alcaldía de Parres

Prófugos.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Manuel Antonio Gutierrez Soto, hijo de Ramon y de Cecilia, número 8 del sorteo suplementario al del reemplazo actual, celebrado el día 2 de Junio último, y formado el oportuno expediente, la Corporación en sesión del día 6 del corriente acordó declarar prófugo á dicho mozo, condenándole al pago de los gastos de captura y conducción.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la ley.

Arriendas 24 de Julio de 1907. El Alcalde en funciones, Ramon Barredo.

R. al núm. 7.037.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo.

Requisitoria.

La Audiencia provincial de Oviedo y en su nombre D. Roque Pizarro y Coello, Presidente de la Sala de vacaciones.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa que se formó en el Juzgado de Instrucción de esta ciudad, por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, Pedro García Gonzalez, de treinta y tres años de edad, hijo de Ramón y de Florentina, casado con Esperanza Fernández, natural y vecino de Proacina, concejo de Proaza, jornalero, y sin instrucción, para que dentro del término de diez días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia provincial, ó se constituya en la cárcel celular de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica ó no fuese capturado, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que con arreglo á la ley hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de

la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel celular de esta ciudad á disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Oviedo á veintiseis de Julio de mil novecientos siete.—Roque Pizarro.—Por su mandado, Eúas Lucio.

R. al núm. 7.032

Juzgado de Cangas de Onís

D. Antonio María Poveda y Sanchez, Juez de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos, hoy en vía de apremio, promovidos en este Juzgado y actuación del que refrenda, por el Procurador D. Zoilo Iglesias, en nombre de D. José Viña Rosal, vecino de Vega, término municipal de Ribadesella, contra D.^a Carmen Llano y Martinez, viuda, vecina que fué de Torano, y en la actualidad ausente de ignorado paradero, sobre pago de siete mil ochocientos noventa pesetas, procedentes de crédito hipotecario, intereses vencidos á razón del seis por ciento anual y costas, he acordado, por providencia del día de hoy, la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las fincas que á continuación se expresan, embargadas á la deudora, que han sido previamente tasadas.

1.^a En términos del pueblo de Torano, concejo de Parres, y sitio del Jobu, una casa habitación con piso bajo, destinada á corral, principal y desbán, que ocupa una superficie de ochenta metros cuadrados, y linda derecha entrando finca de D.^a Carmen Llano, izquierda una peña, espalda camino y frente D.^a Carmen y camino; tasada en dos mil pesetas.

2.^a Delante de la casa anterior un hórreo montado sobre cuatro pegollos de madera y dos de piedra, comprendiendo el solar, en el que existe una pocilga de la finca: mide treinta metros cuadrados, y linda al Este servicio de la casa habitación, Sur y Oeste camino y Norte una peña; tasado en mil pesetas.

3.^a En los mismos términos, Ería de Arriba, y sitio de San Martín, una finca á prado, de ocho áreas setenta y cinco centiáreas; que linda al Este y Oeste herederos de Rosalía Nava, Norte y Sur Llendón del pueblo de Torano; tasada en ciento noventa y dos pesetas cincuenta céntimos.

4.^a En dichos términos y ería y sitio de la Picuda, un prado de nueve áreas y seis centiáreas; que linda Sur Josefa González, Norte D.^a Carmen Llano y demás vientos herederos de Rosalía Nava; tasado en doscientas setenta y una pesetas ochenta céntimos.

5.^a En iguales términos y ería, sitio de los Xetos de Enmedio, una finca á labor que forma escuadra, de veinticinco áreas veintinueve centiáreas, y linda Sur herederos de Rosalía Nava, Norte y demás vientos los mismos; tasada en mil ciento veinticinco pesetas.

6.^a En dicha ería y sitio de Traslacera, otra finca á prado, de cuatro áreas setenta y ocho centiáreas; que linda por todas partes con Rosalía Nava; tasada en ciento noventa y seis pesetas.

7.^a En la misma ería y sitio del He-

ro, otra finca á labor, de veintidos áreas quince centiáreas; que linda por todas partes con D. Miguel Asón; tasada en novecientos diecinueve pesetas.

8.^a En la misma ería y sitio de Piedra Teya, otra finca á labor de diecisiete áreas y cinco centiáreas; que linda al Este herederos de José Ortega, Sur y Norte D. Miguel Asón y Oeste doña Carmen Llano; tasada en seiscientos ochenta y dos pesetas.

9.^a En la repetida ería y sitio Cuadro del Bao, otra finca á labor, de tres áreas setenta centiáreas, que linda al Este Llendón del pueblo de Torano, Sur José Blanco, Oeste camino forero y Norte D. Miguel Asón y hermanos; tasada en ciento sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

10. En dichos términos y sitio de Solarriba, otra á prado, de un área, que linda al Este río, Sur sebe y Pedro García, Oeste vía férrea y Norte Carmen Llano; tasada en noventa pesetas.

11. La octava parte de una finca á prado llamada Carril, con árboles, de catorce áreas diez centiáreas; que linda Este y Norte camino, Sur herederos de D. José Ortega y Oeste D. Miguel Asón y hermanos; tasada en ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

12. En los mismos términos y sitio de Prain de la Portilla, otra finca á prado y pomarada, de cuatro áreas; que linda Norte vía férrea, Este camino, Sur María Calleja y Leoncio Quesada y Oeste este último; tasada en ciento seis pesetas.

13. Pegante á la casa habitación descrita, otra finca á labor, de dos áreas nueve centiáreas; que linda Este camino, Sur D. Miguel Asón y hermanos y Juan Fernandez, Oeste la casa habitación y Norte D. Miguel Asón y hermanos; tasada en ciento veinticinco pesetas cuarenta céntimos.

14. En dichos términos y sitio de la Mediana, entre los dos ríos, una finca á prado de diez áreas, con avellanos y álamos, que linda Norte señores de Asón, Sur y Oeste ríos, Este Alvaro Quesada; tasada en ciento veinte pesetas.

15. En los mismos términos, sitio de la Xerra, una finca á prado, de siete áreas cincuenta centiáreas; que linda Este Fernando García, Sur Ramón Samartin, Norte camino de la Roz y Teresa Calleja y Oeste Fernando García; tasada en ciento quince pesetas.

16. En los indicados términos, lugar de Intriago y sitio de Las Huelgas, una finca á prado, con un nogal, de una área treinta centiáreas; que linda Este herederos de Ramon Fernández, Sur y Oeste Fernando García y Norte Ramón Miyares; tasada en quince pesetas sesenta céntimos.

17. En dicho sitio de Las Huelgas, del lugar de Intriago, una finca á prado, de seis áreas, que linda Este Juan Fernández, Sur río, Oeste D. José Ortega y Norte D.^a Carmen Llano; tasada en setenta y ocho pesetas.

18. En dichos términos y sitio de Las Huelgas y más abajo que la anterior, otra finca á prado, de seis áreas; que linda Este D. Miguel Asón y hermanos, Sur río, Oeste Rafael García y Norte camino; tasada en setenta y ocho pesetas.

19. En dichos términos, lugar de Torano y sitio de Ardina, otra finca con robles y otros árboles, de veinticuatro áreas; que linda Este y Norte camino, Oeste casa de D. Rafael García

y Sur el mismo; tasada en setecientas diecinueve pesetas.

20. En dichos términos de Toraño y lugar de Intriago, treinta y cinco árboles castaños grandes y pequeños, que ocupan una superficie de veinticinco áreas, hallándose interpolados con otros de particulares, no constando linderos; tasados en ciento treinta pesetas.

21. En los repetidos términos y sitio, y desde la casa de Ramón Samartín hasta el hórreo del mismo y llegar á la casa de Alvaro Quesada, treinta y dos árboles castaños con su cuerria, que ocupan una superficie de veintitres áreas, ignorándose los linderos; tasados en doscientas cuarenta y ocho pesetas.

22. En el sitio de Semellón, Mayadina y Riega del Fobo, en los citados términos, siete castaños y un roble, de ocho áreas, castaños que se hallan interpolados con otros de varios particulares, sin linderos; tasados en veintidos pesetas.

23. En el sitio del Llendón y citados términos, un álamo grande, sin que consten linderos ni cabida; tasado en cinco pesetas.

24. En los mismos términos y sitio otra finca con avellanos, cerezos y un nogal, sin que se sepan su cabida y linderos; tasados en cinco pesetas.

25. En los dichos términos y sitio de la Vara, otra finca con castaños, de seis áreas; que linda Este camino, Sur Rafael García, Oeste y Norte D. Miguel Ason y hermanos; tasada en treinta y nueve pesetas.

26. En el sitio de la Cruz, de dichos términos, otra finca con castaños, que linda Norte camino y por los demás vientos señores de Asón, de dos áreas; tasada en doce pesetas.

27. En el sitio del Culero, lugar de Intriago, treinta y tres avellanos y nueve álamos; que lindan Este Rafael Calleja, Sur y Oeste río, y Norte camino; tasados en sesenta y seis pesetas.

28. En el pueblo de Agüera, concejo de Cangas de Onís y sitio de la Roza, una finca á prado con manzanos, de veintiseis áreas dieciseis centiáreas; que linda al Norte Fernando Quesada, herederos de Antonio Fernández, y Francisco Prieto, Este Antonio Quesada, Sur Fernando Prieto y camino y Oeste Pedro García y Ramón Diego; tasada en cuatrocientas cinco pesetas.

La subasta de las expresadas fincas tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintitres de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada finca; que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que sobre éstos no pesan otras cargas que el crédito hipotecario que se reclama; que no existen títulos de propiedad de los mismos, si bien los descritos á los números uno al diez, doce al diecinueve, veinticinco y veintiseis, se hallan inscritos en el Registro de la propiedad á nombre de la deudora D.^a Carmen Llano, siendo de cuenta del rematante ó rematantes suplir la falta de títulos, con arreglo al número quinto del artículo cuarenta y dos del Reglamento

para ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Cangas de Onís á veinte de Julio de mil novecientos siete.—Antonio M.^a Poveda.—Por mandado de su señoría, Lic. Ceferino Florez.

R. al nú. 7.028.

Juzgado de Oviedo

D. Victoriano Argüelles Landeta, Juez municipal suplente en funciones de la ciudad de Oviedo y su término,

Hago saber: Que en las diligencias para ejecutar la sentencia dictada en juicio verbal civil sobre pago de pesetas promovido en este Juzgado por el Procurador D. Emilio del Peso, como apoderado de D. Joaquín Santirso Alvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Buenavista, parroquia de San Pedro de los Arcos, de este término, contra D. José del Valle Colado, mayor de edad, casado y de la propia vecindad, á este último se le embargó para el cubrimiento del principal y costas, siendo tasado pericialmente en venta lo siguiente:

Un tendejón que se compone de madera y teja con pared debajo, sito en el lugar de Parajúa, de la parroquia de San Pedro de los Arcos, de este término; tasado en doscientas pesetas.

En proveido dictado en dichas diligencias acordé sacar en pública subasta el tendejón expresado, señalando para el remate el día ocho de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición concurrirán el día y hora indicados, y si alguna se creyese con derecho al mismo, lo deducirán en forma y tiempo legal; debiendo advertir que los postores consignarán previamente en esta Secretaría el diez por ciento de su valor y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Oviedo á veintidos de Julio de mil novecientos siete.—Victoriano Argüelles.—El Secretario, Antonio Nieto.

R. al nú. 7.040

Juzgado de Castropol

Don Antonio Iglesias y Fraga, Juez de 1.^a instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto se cita y llama por segunda vez á D. Fernando Martínez y á su esposa doña Dolores Perez, vecinos que fueron de Abres, en el concejo de Vega de Ribadeo, hoy ausentes en paradero ignorado, para que al décimo día útil y hora de las diez, á contar desde la publicación, comparezcan ante este Juzgado á reconocer un documento privado, fecha 8 de Septiembre de 1898, en el cual constan adeudar á D. José María Puga, también vecino de la parroquia de Abres, cierta cantidad; bajo apercibimiento de que si no lo veri-

fican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á doce de Julio de mil novecientos siete.—Antonio Iglesias.—El Actuario, Antonio Murias.

R. al nú. 6.999.

Juzgado de Gijón

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de Oriente de este partido, ha acordado por proveido de hoy, dictado en carta orden de la Superioridad, se cite á los testigos Adolfo Rodríguez Herrero, Jesús Cuervo Fernández, Lucinda Alvarez Perez, Ramon Cenillón Fernández, Balbino Ramos, Joaquín Alvarez Meana, Manuel Gutierrez Gutierrez, Alberto Millarne, Escipión Alvarez Diaz, Manuel Fernández Roza, José Sanloval Suarez, para que el día siete de Agosto próximo, y hora de las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por lesiones, contra Ramon Alvarez, bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que lo impida se les exigirá la responsabilidad de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Gijón á veinticuatro de Julio de mil novecientos siete.—El Actuario P. H., Adolfo Mori.

R. al nú. 7.033.

Cédula

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción accidental del Distrito de Oriente de esta villa, en proveido de esta fecha cumplimentando carta orden de la Superioridad, se cita al testigo Julio Barro Vígil, vecino, que fué de esta población calle de Ezcurdia número treinta y cinco, y cuyo actual paradero se ignora para que el día veintitres de Agosto próximo, hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, á fin de asistir á las sesiones del Juicio oral en causa por atentado, seguido contra Nemesio l'ando Martinez, bajo las penas establecidas en la Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón á diecinueve de Julio de mil novecientos siete.—El Actuario P. H., Faustino Lopez.

R. al nú. 6.904

D. Antolín Mosquera y Montes Juez de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Por el presente edicto, en virtud de causa criminal que me hallo instruyendo por estafa á los emigrantes para América procedentes de esta villa Eduardo Infiesta Entrialgo, de veintitres años; José Corti-

na Aguerio y Manuel Rosal Menendez, de diecinueve; Ramiro Costales Samperio, Rogelio Estefano Menendez y Marcelino Díaz Castro, de dieciocho; José María Rodríguez, de diecinueve; Teófilo Dutil Puente, de dieciseis, y Cayetano Alonso Coello, de veinte; se cita, llama y emplaza á los expresados individuos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los «Boletines oficiales» de esta provincia, de León y Pontevedra y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaración y enterarles en su caso del derecho que les concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón á nueve de Julio de mil novecientos siete.—Antolín Mosquera.—Marcelino Carbayeda.

R. al nú. 6.850.

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de Instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número 18 de este año, seguido por el delito de robo de tabaco y otros efectos en el establecimiento de Antonio Fernandez Palacio, vecino de Caranes, y en el estancillo del vecino de Nievas Facundo Arce Meana, la noche del quince de Mayo último, acordé la citación á medio del presente de los inculcados Francisco Obaya Gancedo, conocido por Quico el Matón, vecino que fué de esta villa, y de otro individuo de unos veintitantos años de edad, rubio, de estatura regular, que viste pantalón de pana clara, americana y boina negra, que le acompañaba la tarde del día quince de Mayo, en la que estuvieron en el estancillo del Facundo Arce Meana, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado de Instrucción, sito en las Consistoriales, al objeto de ser oídos; bajo el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio de Ley.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención y conducción á la cárcel de esta villa de los expresados individuos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Villaviciosa á trece de Julio de mil novecientos siete.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sanchez.

R. al nú. 6.942